

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0412/2021-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el seis de mayo de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0412/2021-III/2021-5, interpuesto por el recurrente, contra actos del Congreso del Estado de Morelos, y

RESULTANDO

I. El dos de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00185521, al Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Solicitamos en formato excel, todos los pagos de la partida presupuestal SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD con información de nombre del beneficiario, monto y fecha. Se requiere de septiembre de 2018 a febrero de 2021." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico

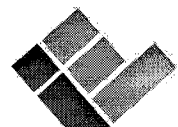
II. Encontrándose fuera del término legal concedido para tal efecto, el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

III. El doce de abril de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico, el recurrente promovió recurso de revisión, con número de folio PF00009421, en contra del Congreso del Estado de Morelos, recibido en este Instituto el diez de junio de dos mil veintiuno, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/003101/2021-IV.

IV. Mediante acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente admitió a trámite el recurso de revisión planteado; radicándolo bajo el número de expediente RR/0412/2021-III, otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

V. El treinta de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, dictó el acuerdo mediante el cual decretó el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, inserta en el acuerdo de referencia.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0412/2021-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

VI. De manera extemporánea, en fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/003755/2021-VI, el oficio número UDT/LIV/AÑO3/529/06/20, suscrito por la licenciada Gisela Salazar Villaiva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación

VII. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

VIII. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

"PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0412/2021-III

SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0412/2021-III/2021-5

TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, en términos del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos¹, el Congreso del Estado

¹ ARTICULO *24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y por ocho Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0412/2021-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizan las previstas en los numerales VI y XII, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **no proporcionó respuesta a la solicitud de información pública**. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción *–información reservada, información confidencial–* al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

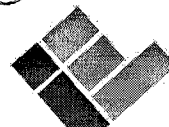
Los artículos 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos², estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de

sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. El territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

² Artículo 7. *En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.*

Artículo 11. *El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:*

...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."



KANAN

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0412/2021-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte los ordinales 51, en sus fracciones XIX, XX, XXV, XXX y XLIV y 53 fracción XIII³ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis a su contenido se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁴, establecen precisa y claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha **quince de junio de dos mil veintiuno**, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimarán convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por el Comisionado Ponente, el **treinta de junio de dos mil veintiuno**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

³ Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;

...XX. Información sobre la situación económica, y endeudamiento de las entidades públicas;

...XXV. Las convocatorias, montos, criterios y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos

... XXX. Padrón de proveedores y contratistas;...XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público

Artículo 53. Además de lo señalado en el artículo 51 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

... XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de la Junta, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y el Instituto de Investigaciones Legislativas

⁴ "Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

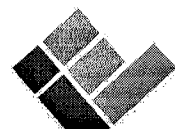
...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0412/2021-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron de manera extemporánea las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*⁵ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el octavo resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cinco, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Cabe destacar que el sujeto obligado, posterior al cierre del trámite de instrucción, remitió a este Instituto, las pruebas documentales, enunciadas en el *resultando sexto* del presente fallo; de lo cual se debe advertir que tales probanzas al ser presentadas fuera del plazo establecido en el ordinal 127, fracción VI, de la ley de la materia, una vez cerrada la instrucción del procedimiento, este Órgano Garante, no se encuentra constreñido a pronunciarse sobre las mismas, sin embargo, con el ánimo de salvaguardar el derecho que le asiste al particular, considera acertado entrar a su estudio, a fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de su obligación de derecho de acceso a la información.

Ahora bien, la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, mediante oficio número UDT/LIV/AÑO3/529/06/20, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, en misma fecha, y al cual se le asignó el folio de control IMIPE/003755/2021-VI, manifestó lo siguiente:

"... con el propósito de dar cumplimiento a su acuerdo de fecha quince de junio de 2021, remito a Usted:

Copia simple del oficio SAyF/DC/190/06/LIV/2021, suscrito por la C.P. Alicia Sánchez Higueldo, en su carácter de Directora de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual hace entrega de la información requerida a través de medio electrónico, el cual se anexa al presente..."
(Sic)

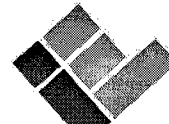
Al oficio antes descrito se anexaron las siguientes documentales:

- a) Oficio número SAyF/DC/190/06/LIV/2021, de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la contadora pública Alicia Sanchez Higueldo, Directora de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, a través del cual manifestó lo siguiente:

"... se realiza la entrega en formato Excel de la información solicitada de septiembre de 2018 a febrero de 2021..." (Sic)

- b) Disco compacto el cual contiene cuatro archivos electrónicos, en formato Excel denominados "Auxiliar Cuentas COMUN SOCIAL 2018", "Auxiliar Cuentas COMUN SOCIAL 2019", "Auxiliar Cuentas COMUN SOCIAL 2020" y "Auxiliar Cuentas COMUN SOCIAL A FEB 2021", con los siguientes rubros: "Cuenta, fecha, nombre de la cuenta,

⁵ ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0412/2021-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

concepto, cargos, abonos y saldos", mismos que corresponden a los auxiliares de las cuentas referentes a los pagos realizados por el Congreso del Estado de Morelos, relativos a la partida presupuestal "Servicios de comunicación social y publicidad", esto durante el periodo de septiembre de dos mil dieciocho a febrero de dos mil veintiuno. A efecto de mejor proveer se insertan las siguientes capturas de pantallas, las cuales muestran la información contenida en el disco compacto en mención:

Auxiliar Cuentas COMUN. SOCIAL 2018 - Excel

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS
MORELOS

Auxiliares de Cuentas del 01/sep./2018 al 31/dic./2018

Con saldo y/o movimientos. (De la cuenta: 5136 a la 5136-3611) Fecha y 24/jun./2021
Cuentas de Registro 12:30 p. m.

Cuenta	Nombre de la Cuenta	No. Factura	Concepto	Saldo Inicial	Movimientos del Periodo	Abonos	Saldos
Fecha					Cargos		
5136-3611			Diffusión por radio, televisión y otros medios de mensajes	\$0.00	\$58,959.43	\$0.00	\$58,959.43
28/09/2018	ARACELI ROJAS		PAGO DE PUBLICIDAD DEL MES DE SEPTIEMBRE		\$29,000.00	\$0.00	\$29,000.00
16/10/2018	HILDA CALDERON		REPOSICIÓN DE FONDO REVOLVENTE. GASTOS GENERALES.		\$4,000.00	\$0.00	\$33,000.00
05/11/2018	PERIÓDICO DIARIO DE		PAGO DE FACT 20802, PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA PARA		\$14,359.43	\$0.00	\$47,359.43
06/11/2018	RENE VEGA GILES		PAGO DE INSERCIÓN PUBLICITARIA FACTURA B2, FOLIO FISCAL		\$11,600.00	\$0.00	\$58,959.43
Total :				0.00	58,959.43	0.00	58,959.43

Auxiliar Cuentas COMUN. SOCIAL 2019 - Excel

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS
MORELOS

Auxiliares de Cuentas del 01/ene./2019 al 31/dic./2019

Con saldo y/o movimientos. (De la cuenta: 5136 a la 5136-3611) Fecha y 24/jun./2021
Cuentas de Registro 12:34 p. m.

Cuenta	Nombre de la Cuenta	C Concepto	Saldo Inicial	Movimientos del Periodo	Abonos	Saldos
Fecha				Cargos		
5136-3611			\$0.00	\$25,536,206.29	\$0.00	\$25,536,206.29
12/02/2019	SANDRA RODRIGUEZ	PAGO DE PUBLICIDAD DE LOS FOROS CONSULTA CIUDADANA EN MATERIA		\$18,500.20	\$0.00	\$18,500.20
27/03/2019	JAVIER SOBERANES	PAGO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL CONGRESO CORRESPONDIENTE AL		\$40,000.00	\$0.00	\$58,500.20
27/03/2019	RICARDO MARTINEZ	PAGO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL CONGRESO CORRESPONDIENTE AL		\$140,000.00	\$0.00	\$198,500.20
27/03/2019	MARIA ELENA FRANCO	PAGO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL CONGRESO CORRESPONDIENTE AL		\$79,000.00	\$0.00	\$278,500.20
27/03/2019	CIA PERIODISTICA DEL	PAGO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL CONGRESO CORRESPONDIENTE AL		\$50,000.00	\$0.00	\$328,500.20
27/03/2019	COMERCIALIZADORA	PAGO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL CONGRESO CORRESPONDIENTE AL		\$120,000.00	\$0.00	\$448,500.20
27/03/2019	ESTUDIO 57 S.A. DE C.V.	PAGO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL CONGRESO CORRESPONDIENTE AL		\$150,000.00	\$0.00	\$598,500.20
27/03/2019	RADIO EFICAZ DEL SUR	PAGO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL CONGRESO CORRESPONDIENTE AL		\$276,400.00	\$0.00	\$874,900.20
27/03/2019	LA OPINION BIPRESO-TV	PAGO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL CONGRESO CORRESPONDIENTE AL		\$15,000.01	\$0.00	\$889,900.21
27/03/2019	ANGELA HORALES	PAGO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL CONGRESO CORRESPONDIENTE AL		\$23,000.00	\$0.00	\$912,900.21
27/03/2019	CABLEMAS	PAGO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL CONGRESO CORRESPONDIENTE AL		\$123,000.00	\$0.00	\$1,035,900.21
27/03/2019	PERIÓDICO DIARIO DE	PAGO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DE FEBRERO		\$123,000.00	\$0.00	\$1,158,900.21





SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0412/2021-III/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Auxiliar Cuentas COMUN. SOCIAL 2020 - Excel

Inicio | Insertar | Disposición de página | Fórmulas | Datos | Revisar | Vista | Ayuda | Acrobat | ¿Qué desea hacer?

Taberna | Fuente | Alineación | Número | Formato condicional | Dar formato como tabla | Estilos de celda | Insertar | Eliminar | Formato | Ordenar y filtrar | Buscar y seleccionar | Edición

AW136

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS

MORELOS

Con saldo y/o movimientos. De la cuenta: 5136 a la 5136.3661) Fecha: 24Jun./2021 12:36 p. m.

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Movimientos del Periodo	Abonos	Saldos
Fecha	No.	Concepto	Cargos		
5136-			\$0.00	\$0.00	\$0.00
28/02/2021	GERONIMO	PAGO POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD DE FELICITACION AL GOBIERNO	\$5,022.80	\$0.00	\$5,022.80
28/02/2021	ARACELI ROJAS	PAGO DE PUBLICIDAD CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO FACT 790)	\$23,000.00	\$0.00	\$48,022.80
02/03/2021	JORGE ENRIQUE	PAGO F. 74913 POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL	\$15,000.00	\$0.00	\$63,022.80
02/03/2021	LUIS ALFONSO RIOS	PAGO F. 724C3 POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL	\$17,400.00	\$0.00	\$80,422.80
02/03/2021	COMERCIALIZADORA	PAGO F. 25762 POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL	\$149,599.99	\$0.00	\$230,022.79
02/03/2021	FRANCO PEDROZA	PAGO F. 2748 POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL	\$35,000.00	\$0.00	\$265,022.79
02/03/2021	PERIODICO DIARIO DE	PAGO F. 22693 POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL	\$120,000.00	\$0.00	\$385,022.79
02/03/2021	CIA PERIODISTICA DEL	PAGO F. 2707 POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL	\$50,000.00	\$0.00	\$435,022.79
02/03/2021	RICARDO MARTINEZ	PAGO F. 333 POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL	\$70,000.00	\$0.00	\$505,022.79
02/03/2021	RADIO AMERICA DE	PAGO F. 6006614 POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL	\$120,000.00	\$0.00	\$625,022.79
02/03/2021	TV AZTECA SAB DE	PAGO F. E03450 POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL	\$130,000.00	\$0.00	\$755,022.79
02/03/2021	RICARDO FLORES	PAGO F. 318CC POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL	\$5,000.00	\$0.00	\$760,022.79
04/03/2021	GRUPO EDITORIAL	PAGO F. FE449 POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL	\$59,000.00	\$0.00	\$819,022.79
02/03/2021	FINA AMEZ	PAGO F. 75468 POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL	\$17,400.00	\$0.00	\$836,422.79
11/03/2021	LA OPINION IMPRESO	PAGO F. 69 POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL PODER	\$15,000.00	\$0.00	\$851,422.79
11/03/2021	SERGIO CANTU	PAGO F. 23 POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL PODER	\$10,000.00	\$0.00	\$861,422.79
11/03/2021	RADIO EFICAZ DEL	PAGO F. 4311 POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL	\$110,000.00	\$0.00	\$971,422.79
11/03/2021	DOMITILIO	PAGO F. AF40 POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL	\$14,599.99	\$0.00	\$986,022.78
11/03/2021	MEDICOS	PAGO F. 62 POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL PODER	\$50,000.00	\$0.00	\$1,036,022.78

Auxiliar Cuentas COMUN. SOCIAL A FEB 2021 (1) - Excel

Inicio | Insertar | Disposición de página | Fórmulas | Datos | Revisar | Vista | Ayuda | Acrobat | ¿Qué desea hacer?

Taberna | Fuente | Alineación | Número | Formato condicional | Dar formato como tabla | Estilos de celda | Insertar | Eliminar | Formato | Ordenar y filtrar | Buscar y seleccionar | Edición

AX110

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS

MORELOS

Auxiliares de Cuentas del 01/ene./2021 al 28/feb./2021

Con saldo y/o movimientos. (De la cuenta: 5136 a la 5137 Fecha: 24Jun./2021 12:14 p. m.

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Movimientos del Periodo	Abonos	Saldos
Fecha	No.	Concepto	Cargos		
5136-			\$0.00	\$189,200.00	\$0.00
04/02/2021	DELFINA GARCIA	PAGO DE OFIUCION INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE	\$50,000.00	\$0.00	\$50,000.00
04/02/2021	ARACELI ROJAS	PAGO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE	\$48,400.00	\$0.00	\$98,400.00
05/02/2021	JORGE ENRIQUE	TRANSF. PAGO F. E0343 JORGE ENRIQUE CARRILLO CAMPOS-PUB INST	\$23,200.00	\$0.00	\$121,600.00
05/02/2021	LUIS ALFONSO RIOS	TRANSF. PAGO F. AA11C LUIS ALFONSO RIOS FIGUEROA-PUB INT DEL	\$34,800.00	\$0.00	\$156,400.00
05/02/2021	ANTONIO ESCARTIN	TRANSF. PAGO F. 103 ANTONIO ESCARTIN OSORIO-PUB INST DEL PLE	\$34,800.00	\$0.00	\$191,200.00
5137			\$0.00	\$50,863.99	\$0.00
15/01/2021	HILDA CALDERON	REPOSICION DE FONDO REVOLVENTE	\$5,291.99	\$0.00	\$5,291.99
25/01/2021	HILDA CALDERON	REPOSICION DE FONDO REVOLVENTE	\$3,228.00	\$0.00	\$8,519.99
02/02/2021	TANIA VALENTINA	PAGO POR CONCEPTO DE VIATICOS CORRESPONDIENTE AL MES DE	\$1,022.00	\$0.00	\$9,541.99
02/02/2021	ALFONSO DE JESUS	PAGO POR CONCEPTO DE VIATICOS CORRESPONDIENTE AL MES DE	\$1,898.00	\$0.00	\$11,439.99
02/02/2021	JOSÉ LUIS GALINDO	PAGO POR CONCEPTO DE VIATICOS CORRESPONDIENTE AL MES DE	\$336.00	\$0.00	\$11,765.99
02/02/2021	DALLA MORALES	PAGO POR CONCEPTO DE VIATICOS CORRESPONDIENTE AL MES DE	\$353.00	\$0.00	\$12,118.99
02/02/2021	CRISTINA	PAGO POR CONCEPTO DE VIATICOS CORRESPONDIENTE AL MES DE	\$876.00	\$0.00	\$12,994.99
02/02/2021	CRISTINA	PAGO POR CONCEPTO DE VIATICOS CORRESPONDIENTE AL MES DE	\$1,292.00	\$0.00	\$14,286.99

De un análisis a la información descrita en párrafos que anteceden, se advierte que la misma corresponde con la peticionada por quien promueve, en virtud de que el particular solicitó acceder a: "Solicitamos en formato excel, todos los pagos de la partida presupuestal SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD con información de nombre del beneficiario, monto y fecha. Se requiere de septiembre de 2018 a febrero de 2021." (Sic) y el sujeto obligado a través de su Directora de Contabilidad, remitió cuatro archivos electrónicos en formato Excel, denominados "Auxiliar Cuentas COMUN SOCIAL 2018", "Auxiliar Cuentas COMUN SOCIAL 2019", "Auxiliar Cuentas COMUN SOCIAL 2020" y "Auxiliar Cuentas COMUN SOCIAL A FEB 2021", con los siguientes rubros: "Cuenta, fecha, nombre de la cuenta, concepto, cargos, abonos y saldos", mismos que corresponden a los auxiliares de las cuentas referentes a los pagos realizados por el Congreso del Estado de Morelos, relativos a la partida presupuestal "Servicios de comunicación social y publicidad", esto durante el periodo comprendido de septiembre de dos mil dieciocho a febrero de dos mil veintiuno. Por lo tanto,





SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0412/2021-III/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

tenemos que el Congreso del Estado de Morelos, se encuentra garantizando el derecho de acceso a la información del recurrente, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar, que quien se pronunció y remitió información al respecto fue la Directora de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, por lo tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, la contadora pública Alicia Sánchez Higueldo, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁶.

Expuesto lo anterior queda claro que el Congreso del Estado de Morelos, remitió a este Órgano Garante la información que le fue requerida mediante acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, solventando así la inconformidad de la promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información petitionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:
I. Sobreseerlo;
II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o
III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:
...
II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
..."

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

- a. Se cuenta con la información proporcionada por el Congreso del Estado de Morelos, a través de su Directora de Contabilidad, misma que corresponde con lo petitionado por el recurrente.
- b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente –falta de respuesta a una solicitud de información- y se concreta el cumplimiento por parte del Congreso del Estado de Morelos, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.
- c. El acto objeto de inconformidad del solicitante – falta de respuesta a una solicitud de información-, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione la información que solicitó, la cual fue proporcionada por el Congreso del Estado de Morelos.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, una vez que se le haya proporcionado al recurrente, el oficio número UDT/LIV/AÑO3/529/06/20, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, signado por la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, recibido

⁶ Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0412/2021-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

en la oficialía de partes de este Instituto, en misma fecha, y al cual se le asignó el folio de control IMIPE/003755/2021-VI, así como sus respectivos anexos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González. Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.

Para concluir, se le informa a la solicitante, hoy recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando QUINTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando QUINTO se instruye a la Coordinación General Jurídica de este Instituto para que remita al recurrente, el oficio número UDT/LIV/AÑO3/529/06/20, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, signado por la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, recibido en la oficialía de partes de este



KANAN

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0412/2021-III/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Instituto, en misma fecha, y al cual se le asignó el folio de control IMIPE/003755/2021-VI, así como sus respectivos anexos.

TERCERO. Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia y a la Directora de Contabilidad, ambas del Congreso del Estado de Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

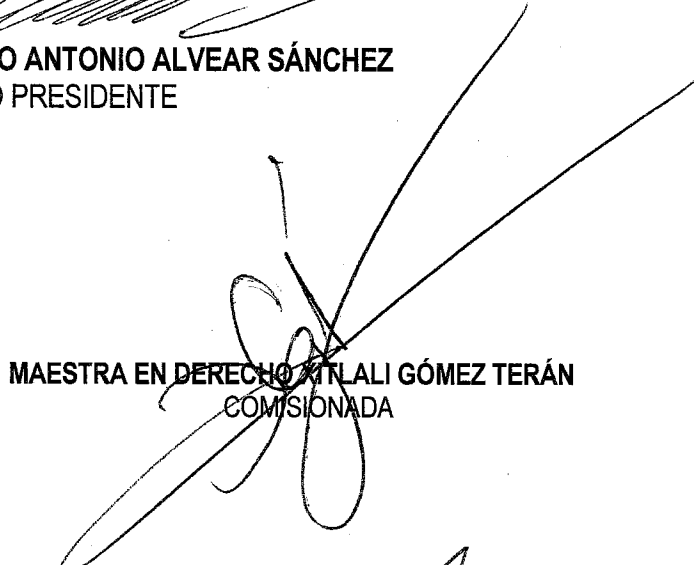
Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Alavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



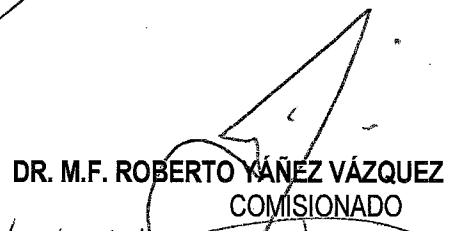
LICENCIADA KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



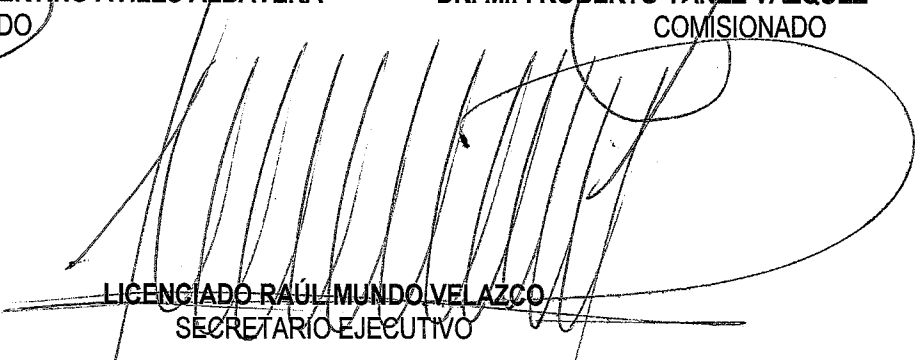
MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

CGEA

